

**San Miguel, 9 de agosto de 2023****RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604075****VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77323220270, el día 30.06.2023, por la contribuyente **COMERCIAL V-TEC SPA, RUT N°76.835.606-8**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el Giro Folio N°7697427806, emitido el día 30.06.2023, por concepto de diferencia de impuesto formulario 29, correspondiente al periodo de mayo de 2023.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita mayor condonación de intereses y multas, señala que el día 20 de junio de 2023 canceló IVA mayo por \$1.586.723 después de 2 intentos fallidos. Indica que, al imprimir certificado de declaración, la página del SII lo sacó del sistema.

Agrega que volvió a ingresar para verificar el estado y no existía ninguna declaración, sólo los 2 intentos. En la tarde como no se solucionaba el problema, volvió a declarar, pero sólo para postergar el IVA ya que después de este día no podía optar a este beneficio.

Señala que el 27 de junio de 2023 fue en forma presencial a oficina del SII y lo derivaron a Tesorería para solicitar una CUT y con este documento volver a oficina para rectificar. El 30 de junio de 2023 fue nuevamente a la oficina SII, y la fiscalizadora realizó una nueva declaración en la cual aparece con multas. Es por este motivo, que solicita la condonación de multas.

Acompaña a su presentación Formulario 2667, Declaración F29 primitiva Folio 7692674226, Cédula de Identidad de Representante Legal, Giro Folio 7697427806, Notificación Folio 4184419, Comprobante de pago Banco Itaú por un monto de \$1.586.723, Carta poder, Cédula de Identidad Mandataria, F29 rectificado.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, la contribuyente en esta instancia ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, dado que se verificó que el giro emitido se originó producto de una inconsistencia entre la plataforma del banco y la página de este Servicio por lo que la declaración y el pago efectuados no concluyeron y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N°3 y N°4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de multas e intereses.

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**VICTOR AVILA ARRIAGADA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**  
**(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)**